



Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: EMPERATRIZ GRASS LIZCANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00108-00

Este Juzgado dispuso inadmitir la demanda con auto del 21 de mayo de 2019 (fol. 50), para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., dicha providencia fue notificada por estado electrónico No. 018 del 22 de mayo 2019, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 06 de junio de 2019, a las hora de las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento de la parte interesada.

Por ello, concluye el Despacho, que se configura la causal segunda del artículo 169 ibídem, "*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*", como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por EMPERATRIZ GRASS LIZCANO contra el MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

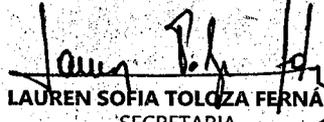
NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **06 de agosto de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **34** del **08 de agosto de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOSA FERNÁNDEZ
SECRETARIA